RESOLUCIÓN N° 048
21 de agosto de 2025

Por medio de la cual se justifica la utilización de la modalidad de contratación directa

EL SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO DE DUITAMA

En uso de sus facultades legales y en especial la conferida en el artículo tercero de la Resolución 186 del 5 de febrero de 2025 y

CONSIDERANDO

Que el literal i del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dispone expresamente los casos en los que procede la modalidad de Contratación Directa, así:

> "Artículo 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
>
> (...)
>
> 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:
>
> (...)
>
> c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos."

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone, lo siguiente:

> "Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
>
> 1. La causal que invoca para contratar directamente.
> 2. El objeto del contrato.
> 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
> 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto."

Que al Municipio de Duitama — Boyacá de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que así mismo y de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 3 de la ley 136 de 1994 al municipio le corresponde entre otras la función de solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos, domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, con especial énfasis en la

niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley"

Que ahora bien, para el corte del año 2024, Duitama contó aproximadamente con 743 personas con discapacidad registradas en la plataforma RLCPD, y deben ser certificadas según los lineamientos establecidos en la Resolución 1197 de 2024, emitida por el Ministerio de Salud. Así las cosas, es preciso que la secretaria de Salud desarrolle acciones encaminadas a realizar valoraciones para certificación de discapacidad, además del Registro, Localización y Caracterización de personas con esta condición.

Que de igual manera cabe destacar que sumado a la situación de discapacidad de cada persona se suman otros factores que se tornan como barreras a la hora de interactuar con el resto del mundo, como dificultades a la hora de comunicarse, para desplazarse (barrera física) de sus lugares de asentamiento hacia otros sitios, adicionado a otros temas de salud que los afectan, también se encuentran los factores económicos pues se trata de población de estratos sociales bajos que no cuentan con recursos, ni instrumentos para su movilización es decir medios económicos, de transporte, sin contar que son discriminados socialmente; por lo cual se debe Promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Que para ello, deberá hacerse uso de la plataforma de Registro, Localización y Caracterización de personas con Discapacidad RLCPD, ya que este se constituyó como la fuente oficial de información sobre las personas con discapacidad en Colombia y hace parte del Sistema Integrado de Información de la Protección Social – SISPRO, por ello es el medio por el cual se registra la información contenida en el certificado de discapacidad de las personas atendidas a fin de obtener su caracterización y su localización geográfica en los niveles municipal, departamental y nacional.

Que el Municipio de Duitama — Secretaría de Salud, presentó estudios previos en los cuales justifica la necesidad suscribir Convenio Interadministrativo, con el objeto de CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA VALORACIÓN MULTIDISCIPLINARIA Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE DISCAPACIDAD ENTRE LA ESE SALUD DEL TUNDAMA Y EL MUNICIPIO DE DUITAMA, teniendo en cuenta que es deber del municipio como entidad de orden territorial implementar acciones en favor del ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, tal cual como lo menciona en su plan de desarrollo "PRIMERO DUITAMA 2024-2027" en su línea estratégica "En Duitama el desarrollo social incluyente y participativo" en el programa salud pública, donde uno de sus indicadores de resultados es "Servicio de certificación de discapacidad para las personas con discapacidad." Adicionalmente se tiene en cuenta para el desarrollo del proyecto "IMPLEMENTACIÓN DE UN MODELO DE CERTIFICACIÓN INCLUSIVA Y RED DE MANTENIMIENTO DE AYUDAS TÉCNICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA" se requiere la celebración del presente convenio. Proyecto que se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal con el No. 202500000027313-PIIP.

Que la presente contratación se fundamenta en la ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, de la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4.

Que el artículo 44 de la constitución política consagra como derechos fundamentales de los niños y las niñas: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social y la alimentación equilibrada entre otros. Así mismo en su inciso segundo establece: la familia, la sociedad y el estado tiene la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio de sus derechos.

Que, conforme a las competencias en cabeza de las diferentes entidades públicas, en ejercicio de la función administrativa de acuerdo con lo establecido en el Artículo 209 superior, establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines de/ Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley". Dichas competencias de acuerdo con lo establecido al Artículo 288, son atribuidas a

distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley.

Que en su artículo 13 la carta magna, define que el estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Que en este mismo sentido, la Ley 1145 de 2007, por medio de la cual se organiza el sistema nacional de discapacidad y se dictan otras disposiciones, tiene por objeto impulsar la formulación e implementación de la política pública en discapacidad, en forma coordinada entre las entidades públicas del orden nacional, regional y local, las organizaciones de personas con y en situación de discapacidad y la sociedad civil, con el fin de promocionar y garantizar sus derechos fundamentales, en el marco de los derechos humanos.

Que en concordancia con lo anterior, la Ley estatutaria 1618 de 2013, "Por la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los Derechos de las Personas con discapacidad", dispone en el literal e) del numeral 1 del artículo 10 de la Ley dispuso que este Ministerio debía promover el sistema de Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad -RLCPD, y de sus familias, así como incorporar la variable discapacidad en los demás sistemas de protección social y sus registros administrativos.

Que el numeral 5 del artículo 5 de la misma Ley consagró la responsabilidad de las Entidades Públicas de actualizar el RLCPD y el numeral 10 por su parte estableció que las entidades del orden territorial deberían incluir en sus presupuestos los recursos para la implementación de acciones en favor del ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Que en desarrollo de lo anterior, el Ministerio de Salud expide la resolución 113 de 2020 la cual fue derogada por la resolución 1239 de 2022, la cual en su artículo 1 refiere que su objeto está encaminado a "(...) tiene por objeto establecer el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad -RLCPD-, este último como mecanismo para localizar, caracterizar y certificar a las personas con discapacidad, (...)", para lo cual, define en su artículo 9: "(...) 9.1.1.3.Certificado de discapacidad como documento personal e intransferible que señala los datos personales de nombre, apellido, tipo y número de documento de identidad, lugar y fecha de la valoración clínica multidisciplinaria, categoría de discapacidad, nivel de dificultad en el desempeño, perfil de funcionamiento, datos de los profesionales del equipo multidisciplinario, y código QR."

Que en este mismo orden de ideas, de conformidad con lo establecido en esa misma Resolución, el ámbito de aplicación del artículo 2 "Las disposiciones de esta resolución se aplican a las secretarías de salud del orden departamental, distrital y municipal, o a las entidades que hagan sus veces, a las entidades promotoras de salud de los regímenes Contributivo Subsidiado, a las entidades adaptadas, a las instituciones prestadoras de servicios de salud, y a las personas interesadas en realizar el procedimiento de certificación de discapacidad".

Que el procedimiento de certificación de discapacidad corresponde a la valoración clínica multidisciplinaria simultánea, fundamentado en la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud - CIF-, que permite establecer la existencia de discapacidad, a partir de la identificación de las deficiencias en funciones y estructuras corporales, incluyendo las psicológicas, las limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación que presenta una persona. (Art. 3 de la resolución 1239 de 2022).

Que mediante la resolución 1239 de 2022 el Ministerio de Salud y Protección Social vio la necesidad ajustar y aclarar las disposiciones relacionadas con el trámite para la expedición del certificado de discapacidad, y procedimiento de certificación de discapacidad, registro de localización y caracterización de personas con discapacidad, su anexo técnico y los criterios para la asignación y distribución de los recursos dispuestos en el Presupuesto General de la Nación para tal fin.

Que esta misma Resolución, establece en el artículo 5, los criterios de autorización de las Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud del Orden Departamental, Distrital o las que hagan sus veces... "(...)5.1. Contar por lo menos

con un (1) equipo multidisciplinario para la, realización del procedimiento de certificación de discapacidad, conformado por tres (3) profesionales de disciplinas diferentes, donde se incluya un médico general o especialista y dos (2) profesionales de algunas de las siguientes áreas fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, psicología, enfermería, optometría o trabajo Social, quienes deben estar registrados en el Directorio Nacional de Certificadores de Discapacidad de este Ministerio. 5.2. Disponer de servicios habilitados de medicina, enfermería, fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, optometría o psicología habilitados, de acuerdo con las disciplinas que compongan el (los) equipo (s) multidisciplinario (s), así como el servicio de telemedicina, en caso de que se oferte la realización de la valoración de esta manera. 5.3. Contar con apoyos y ajustes razonables acordes con las necesidades de las personas solicitantes y de acuerdo a las categorías de discapacidad. 5.4. Disponer de la Infraestructura técnica, tecnológica y administrativa necesaria para el reporte de la información resultante de la valoración clínica multidisciplinaria en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, la disposición de computadores y conectividad óptima para el cargue de la información, así como del personal, insumas y procesos administrativos que permitan llevar a cabo el procedimiento. 5.5. Contar con capacidad suficiente para realizar mínimo diez (10) valoraciones para certificación de discapacidad a la semana, previendo que el promedio de tiempo para cada una es de cuarenta (40) minutos.

Que de acuerdo con el objeto a contratar se encuentra que resulta procedente la celebración de contrato de Convenio Interadministrativos, haciendo uso de la modalidad de Contratación Directa de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 4 literal (c) de la ley 1150 de 2007 que enuncia: "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".

Que así mismo, en el decreto 1082 de 2015 dentro del artículo 2.2.1.2.1.4.4 establece "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."

Que lo anterior en concordancia con lo establecido en el "Artículo 95 de la ley 489 de 1998, "Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Que de acuerdo con toda la normativa vigente mencionada, se hace necesario la ejecución de actividades a través de un contrato interadministrativo con la E.S.E Salud del Tundama ya que para la optimización de los recursos de la población objetivo es de suma importancia que la ubicación de la entidad sea la más cercana ya que evitaría traslados innecesarios o redundancias en la atención médica, además, esto teniendo en cuenta que desde su naturaleza jurídica se entiende que: "La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa creadas por ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo" (Ley 100 de 1993 art. 194).

Que la Empresa Social del Estado Salud del Tundama constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa del orden municipal integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y tiene por objeto la prestación del servicio público esencial de la salud de primer nivel de complejidad.

Que mediante Resolución 186 del 5 de febrero de 2025, en su artículo 3, el Alcalde Municipal de Duitama delegó a la Secretaria General la función de expedir los actos administrativos de justificación de la contratación directa.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Proceder a utilizar la modalidad de selección de contratación directa, en los términos y condiciones señalados a continuación:

a. Causales de contratación contemplada en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4, artículo 2.3.1.3.1.2 del Decreto 1851 de 2015 y demás normas vigentes y concordantes.

b. Objeto es "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA VALORACIÓN MULTIDISCIPLINARIA Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE DISCAPACIDAD ENTRE LA ESE SALUD DEL TUNDAMA Y EL MUNICIPIO DE DUITAMA."

c. Presupuesto para la contratación es por un valor de SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE. ($61.976.400,00), respaldado en Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2025000782, Cuenta número 2.3.2.1.3.2.19.05.0300.0005, Servicio de certificación para la población con discapacidad / Superávit Coljuegos.

d. Condiciones y requisitos del contratista: Los exigidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, así como en los estudios previos.

ARTICULO SEGUNDO : Los estudios y documentos previos, podrán ser consultados en la Oficina de Contratación de Municipio de Duitama, ubicada en la Carrera 15 con Calle 15, edificio Administrativo, oficina 306.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Duitama, a los veintiún (21) días del mes de agosto de 2025.

JULIÁN GUILLERMO CAMARGO AMÓRTEGUI
Secretario General

Proyectó: Diana Zambrano / Oficina de Contratación
Revisó: Yuly Katerine Neira / Oficina de Contratación.